

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : COOMERCAR NIT 824.003.728-6
Demandado : ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA
Radicado : 20001-4003-004-2014-00160-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 n-9° del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devenga la demandada ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 42.490.275 como pensionada de FOPEP. Límitese dicho embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS (\$15.012.000)**. se aclara que las sumas retenidas deber ser consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Hágasele saber al pagador que el incumplimiento de la orden acá impartida lo hace merecedor de la sanción establecida en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., ofíciase por secretaria.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS CARLOS PABA ROYERO
Radicado : 20014003004-2015-00542-00
Providencia : AUTO SUSPENDE PROCESO

Visto el memorial presentado por el doctor Elkin José López Zuleta, operador de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante adscrito al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, donde comunica a este Despacho la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor LUIS CARLOS PABA ROYERO el día 26 de noviembre de 2021 y como efecto legal solicita la suspensión de este proceso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, es deber de esta agencia judicial realizar el control de legalidad correspondiente. Por lo anterior, examinado minuciosamente el expediente con el fin de sanear irregularidades que puedan invalidar lo actuado en fecha posterior a la aceptación del trámite de negociación de deudas, no avizora este Despacho ningún tipo de anomalías que pueda acarrear nulidades. Por lo tanto, se decretará la suspensión del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

Suspéndase el proceso de la referencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 y 548 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : SINDY CECILIA MONTES PÉREZ
Demandado : ALBA REGINA NOCHE MONTAÑO
Radicado : 200014003-004-2015-00792-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 No. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada ALBA REGINA NOCHE MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.777.254, el cual se distingue con placas ZRQ – 839, marca MAZDA, Línea 323, modelo 1995, registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Medellín.

Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : GMA FINANCIERA S.A.
Demandado : LINA ROCIO RANGEL FERNANDEZ
Radicado : 200014003004-2015-00984-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 # 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada LINA ROCIO RANGEL FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.790.658, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en la siguiente entidad financieras: **BANCO AV VILLAR S.A.** hasta la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$77.603.295)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°29 HOY 24-03-2022 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : GMA FINANCIERA S.A.
Demandado : LINA ROCIO RANGEL FERNANDEZ
Radicado : 200014003004-2015-00984-00
Providencia : ORDENA INMOVILIZACIÓN

De acuerdo a la solicitud presentada por el señor secuestre Oscar Fuentes Liñán quien manifiesta que realizó visita al parqueadero El Cacique Upar antes Buenos Aires de esta ciudad, en donde se encontraba el vehículo de placas MUP – 923, el cual fue objeto de remate dentro de este proceso, y no fue encontrado, pide a este Despacho que se ordene su inmovilización pues al parecer el rodante fue sacado del lugar sin ningún tipo de orden judicial.

Este Despacho, en el Auto que aprobó el remate de fecha 15 de julio del año 2019 ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el vehículo en mención para efectos de que GMA FINANCIERA S.A. realizara el trámite de inscripción de la adjudicación ante el organismo de tránsito de Cartagena.

No obstante, teniendo en cuenta la información revelada por el auxiliar de la justicia y como quiera que no se ha logrado entregar de manera real el vehículo automotor, se ordenará su inmovilización de manera inmediata.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Inmovilización del vehículo de placas MUP – 923 de propiedad de la demandada LINA ROCIO RANGEL FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.790.658.

SEGUNDO: Para la efectividad de la orden, oficiase al comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puestos de manera inmediata a disposición de este Juzgado. Librese el oficio pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°29 HOY 24-03-2022 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : YESIKA YULIETH QUINTERO PABA
Radicado : 200014003004-2016-00262-00
Providencia : ORDENA SECUESTRO DE INMUEBLE

De acuerdo a la información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos en la cual indica que realiza la inscripción de las cautelas, debe procederse con la orden de secuestro, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inscrito como se encuentran el embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada YESIKA YULIETH QUINTERO PABA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.602.570, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-138505, el cual se encuentra ubicado en la manzana 72, casa 1B carrera 35A N° 20 bis -08 CB, URBANIZACION VILLA DARIANA 2, V ETAPA de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-70760 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

El despacho ordena se practique la diligencia de secuestro, para lo cual se nombra secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS a través de su representante legal JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia para este municipio.

SEGUNDO: Fijase como honorarios provisionales al secuestre que practique cada diligencia, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$333.330), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

TERCERO: Para la efectividad de esta medida comisionese al INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DE VALLEDUPAR, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : GREGORIA ESTHER DE ARMAS DE LA ROSA
Radicado : 200014003004-2016-00292-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

Mediante memorial presentado por el representante del Banco de Bogotá S.A. y su apoderada especial reconocida dentro de este proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Después de revisado el expediente se evidencia que la terminación del proceso es solicitada por el representante legal y la apoderada judicial de la parte demandante, y se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que esta proceda, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total y su entrega se hará al demandado, así como los depósitos judiciales que se encuentren constituidos.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JUANA RODRIGUEZ PARADA
Radicado : 200014003004-2017-00520-00
Providencia : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de JUANA RODRIGUEZ PARADA, a fin de obtener el pago de la suma de \$61.003.064,46 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré 6312320014688, por intereses corrientes; la suma de \$3.000.454,96 además de los intereses moratorios sobre el capital.

El juzgado, mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por las sumas y conceptos solicitados en la demanda.

La parte demandada fue notificada a través de correo electrónico, teniendo para tal efecto el email: juana475@hotmail.com el día 04 de octubre de 2021, por lo que conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación se empezó a surtir a partir del día 07 del mismo mes y año, sin embargo, el demandado durante el término legal guardó absoluto silencio y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora JUANA RODRIGUEZ PARADA para que con el producto del bien inmueble hipotecado se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ALVARO HOSTIA CARMONA
Radicado : 200014003004-2018-00242-00
Asunto : TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

En petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Para resolver se,

CONSIDERA

Después de revisado el expediente se evidencia que la solicitante de la terminación ostenta la facultad para recibir y para pedir la terminación de los procesos a cargo de la parte ejecutante, además, se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso solicitada, y al no obrar dentro del expediente solicitud alguna de inscripción de remanente proveniente de otro juzgado, esta agencia judicial, ordenará la terminación por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso si las hubiere. Líbrense los oficios pertinentes por Secretaría.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación y garantías continúan vigentes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante : ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA
Causantes : MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA
Radicado : 200014003004-2021-00478-00.
Providencia : AUTO DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese abierta la sucesión de la señora MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, el cual ocurrió el día 21 de noviembre de 2018 en esta ciudad, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: Notifíquesele a la señora LEYLA REBECA ROSTA DE PACHECO, de esta providencia y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles, para que actúe de conformidad a lo previsto en los artículos 490 y 491 y 492 del C.G.P

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para efectos del emplazamiento, por secretaría realícese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la señora MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA identificada en vida con la cedula de ciudadanía 39.033.634.

CUARTO: Inscríbese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de La Judicatura para lo de su cargo y fines pertinentes, conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Código General Del Proceso.

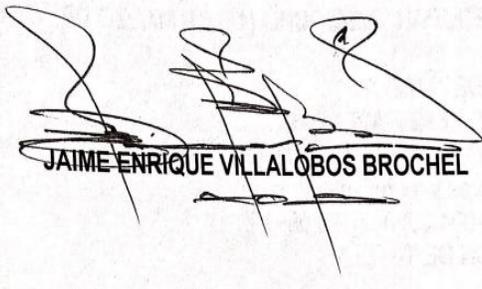
QUINTO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para que en el término de 20 días hábiles- en que queda en suspenso la sucesión- se haga parte en el presente trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, y que, de no hacerlo en dicho término, se seguirá adelantando el sucesorio hasta llevarlo a partición y/o adjudicación de los bienes relictos a los asignatarios.

SEXTO: Reconózcase al señor ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA y a la señora LEYLA REBECA ROSTA DE PACHECO como herederos de la causante MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA, por existir prueba de ello en el expediente.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica al doctor ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA para actuar en causa propia, teniendo en cuenta que ejerce como abogado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N°29
HOY 24-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.